

FOLLETO INFORMATIVO
IMPAR PRIME ALTERNATIVE INVESTMENT FUND, FICC



Octubre 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | EL FONDO | 3 |
| 1. | Datos generales | 3 |
| 2. | Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 3 |
| 3. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones | 4 |
| 4. | Las Participaciones | 5 |
| 5. | Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 5 |
| 6. | Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés | 6 |
| CAPÍTULO II | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 6 |
| 7. | Política de Inversión del Fondo | 6 |
| 8. | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo | 8 |
| 9. | Información a los Partícipes | 8 |
| 10. | Acuerdos individuales con Partícipes | 8 |
| 11. | Política general de distribuciones | 8 |
| CAPÍTULO III | COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 9 |
| 12. | Remuneración de la Sociedad Gestora | 9 |
| 13. | Distribución de gastos | 10 |
| ANEXO I | REGLAMENTO DEL FONDO | 12 |
| ANEXO II | FACTORES DE RIESGO | 50 |
| ANEXO III | DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD | 52 |

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será IMPAR PRIME ALTERNATIVE INVESTMENT FUND, FICC (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPAR CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 192 y domicilio social en Madrid, en la calle Serrano número 45, 2º Dcha., 28001 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Asimismo, a los efectos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “Reglamento de Divulgación”), se adjunta como **Anexo III** la Declaración de Sostenibilidad e Impacto Social.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

La jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones y realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (anterior artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Los Compromisos Totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”) no podrán superar en ningún momento la cantidad de QUINCE millones de euros (15.000.000.-€).

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales.

No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 4, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

El desembolso deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde que los Partícipes fueran requeridos por la Sociedad Gestora.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán siempre en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

3.3 Política general de distribuciones

Con la excepción establecida en el artículo 17 del Reglamento para los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas.

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una Desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

En caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo. La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Objetivo de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas en promociones inmobiliarias, bienes inmuebles y terrenos aptos para el desarrollo, o derechos sobre dichos activos inmobiliarios de los que se espere una rentabilidad futura.

El Fondo invertirá en sociedades que, a su vez, invertirán en todo tipo de activos inmobiliarios aptos para la inversión de conformidad con lo establecido en el apartado anterior sin necesidad de que estos activos cuenten con un valor máximo o mínimo.

7.4 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en la LECR y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

7.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de las Sociedades Participadas.

7.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses.

En ningún caso, el Fondo concertará con los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus Accionistas, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro vehículo administrado por éstos, operaciones que supongan un endeudamiento para ella y tengan carácter retribuido.

7.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A efectos aclaratorios, los importes desembolsados de los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión serán devueltos en su totalidad a los Partícipes si dicha Inversión no se realiza dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

7.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios

de asesoramiento a la Sociedad Participada con arreglo a la LECR. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas no imputarán ningún honorario a la Sociedad Participada en virtud de lo anterior.

7.9 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos en términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, determine en el mejor interés del Fondo, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el *Invest Europe* en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

10. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

11. Política general de Distribuciones

11.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible, teniendo en consideración las condiciones de pago establecidas y siempre que la Sociedad Gestora pueda hacer frente al mismo, tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas.

11.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora percibirá, por el inicio de la prestación de sus servicios al Fondo, una comisión inicial única equivalente al uno con setenta y cinco por cien (1,75%) sobre los Compromisos Totales de Inversión (la “**Comisión de Gestión Inicial**”).

12.2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual durante toda la vida del Fondo del uno (1) por cien sobre los Compromisos Totales de Inversión (la “**Comisión de Gestión**”).

Las Comisiones se devengarán diariamente y se calcularán trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de las Comisiones abonadas).

La Comisión de Gestión satisface todos los gastos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora en la administración y gestión de los activos del Fondo, por lo que la Sociedad Gestora no podrá repetir contra el Fondo ni contra los Partícipes del Fondo cantidad alguna por dichos conceptos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

12.2 Otras remuneraciones

Asimismo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”) cuando el rendimiento económico total obtenido por el Fondo como consecuencia de la inversión supere una TIR del seis por ciento (6%).

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito consistente en una cantidad equivalente al 15% del rendimiento económico total, después de pagar el interés preferente a los Partícipes mencionados en el párrafo anterior. Esta Comisión de Éxito será calculada una vez se haya procedido a la distribución de rendimientos a los Partícipes.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos relacionados con la constitución del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”) con un límite máximo de un 0.5% del total de los activos del fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

13.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo,

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 912900302

www.imparcapital.es

incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de Consejeros y Directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”) con un límite máximo de un 0.5% del total de los activos del fondo.

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

Impar Capital Asset Management, Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (ICAM SGEIC), inscrita en la CNMV bajo el número 192.
Impar Prime Alternative Investment Fund (ISIN ES01 47869004)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
IMPAR PRIME ALTERNATIVE INVESTMENT FUND, FICC



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I EL FONDO | 3 |
| 1. Datos generales | 3 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 3 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones..... | 4 |
| 4. Las Participaciones | 5 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo..... | 6 |
| 6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés .. | 6 |
| CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 6 |
| 7. Política de Inversión del Fondo | 6 |
| 8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo..... | 8 |
| 9. Información a los Partícipes | 8 |
| 10. Acuerdos individuales con Partícipes..... | 8 |
| 11. Política general de Distribuciones | 9 |
| CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 9 |
| 12. Remuneración de la Sociedad Gestora | 9 |
| 13. Distribución de gastos | 10 |
| ANEXO I..... | 12 |
| REGLAMENTO DEL FONDO | 12 |
| CAPÍTULO 2 DEFINICIONES | 16 |
| Artículo 2 Definiciones | 16 |
| CAPÍTULO 3 DATOS GENERALES DEL FONDO | 24 |
| Artículo 3 Denominación y régimen jurídico | 24 |
| Artículo 4 Objeto | 24 |
| Artículo 5 Duración del Fondo | 24 |
| CAPÍTULO 4 ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 24 |
| Artículo 6 Política de inversión del Fondo..... | 24 |
| CAPÍTULO 5 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 26 |
| Artículo 7 La Sociedad Gestora | 26 |
| Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo..... | 26 |
| Artículo 9 El Comité de Inversiones | 28 |

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302

www.imparcapital.es

| | | |
|-------------------------|---|-----------|
| Artículo 10 | Otros órganos..... | 29 |
| CAPÍTULO 6 | MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES..... | 29 |
| Artículo 11 | Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés | 29 |
| Artículo 12 | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora..... | 29 |
| Artículo 13 | Salida de Ejecutivos Clave..... | 31 |
| CAPÍTULO 7 | LAS PARTICIPACIONES..... | 32 |
| Artículo 14 | Características generales y forma de representación de las Participaciones..... | 32 |
| Artículo 15 | Valor liquidativo de las Participaciones..... | 33 |
| Artículo 16 | Derechos económicos de las Participaciones..... | 33 |
| CAPÍTULO 8 | RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES..... | 33 |
| Artículo 17 | Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones | 33 |
| Artículo 18 | Incumplimiento por parte de un Partícipe..... | 35 |
| CAPÍTULO 9 | RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES..... | 36 |
| Artículo 19 | Régimen de Transmisión de Participaciones..... | 36 |
| CAPÍTULO 10 | POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES..... | 38 |
| Artículo 20 | Política general de Distribuciones..... | 38 |
| Artículo 21 | Criterios sobre determinación y distribución de resultados..... | 42 |
| CAPÍTULO 11 | AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN..... | 42 |
| Artículo 22 | Designación de Auditores..... | 42 |
| Artículo 23 | Información a los Partícipes..... | 42 |
| CAPÍTULO 12 | DISPOSICIONES GENERALES..... | 43 |
| Artículo 24 | Modificación del Reglamento de Gestión..... | 43 |
| Artículo 25 | Disolución, liquidación y extinción del Fondo..... | 44 |
| Artículo 26 | Valoración..... | 44 |
| Artículo 27 | Indemnizaciones..... | 45 |
| Artículo 28 | Obligaciones de confidencialidad..... | 45 |
| Artículo 29 | Acuerdos individuales con Partícipes..... | 46 |
| Artículo 30 | Notificaciones..... | 46 |
| Artículo 31 | Prevención de Blanqueo de Capitales..... | 47 |
| Artículo 32 | FATCA y CRS-DAC..... | 47 |
| Artículo 33 | Legislación aplicable y Jurisdicción competente..... | 48 |
| ANEXO II..... | | 49 |
| FACTORES DE RIESGO..... | | 49 |

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Artículo 2 Definiciones

| | |
|---|--|
| Activo computable | El resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo |
| Aportaciones Efectivas | Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado en el Fondo. |
| Acuerdo Extraordinario de Partícipes | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, al menos, el noventa (90) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, que no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo Ordinario de Partícipes | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, que no votarán y sus compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo de Suscripción | Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Afiliada(s) | Cualquier entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará a efectos |

interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Audidores

Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Capital Invertido Neto

El Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (incluidas las desinversiones) menos el coste total de adquisición de las desinversiones realizadas.

Causa

La conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Certificado de Residencia Fiscal

Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado, emitido a efectos de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos entre España y el país de residencia.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

La comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Inicial

La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Éxito

La comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

El importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.3 y 19.5 del

| | |
|---|---|
| | presente Reglamento |
| Compromisos de Inversión Totales | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento |
| Coste de Adquisición | el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento |
| Costes por Operaciones Fallidas | cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Consejo de Administración que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo |
| Desinversión | Reducción o enajenación de la participación en el capital de las sociedades participadas una vez finalizado el periodo de inversión. |
| Distribución (es) | Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes |
| Distribuciones en Especie | El significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento |
| Distribuciones Temporales | Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento |
| Ejecutivos Clave | D. Roberto Eduardo Perri, D. Alfredo-Charles Calzadilla Peter y Dña. Damie Marina Antoun Saade y/o cualquier persona o personas que les sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento |

| | |
|--|--|
| Fecha de Cierre Final | La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que no podrá ser después de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV |
| Fecha de Cierre Inicial | La fecha en la que se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes |
| Fecha del Primer Desembolso | Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez |
| Fondo | IMPAR PRIME ALTERNATIVE INVESTMENT FUND, FICC |
| Gastos de Establecimiento | Gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.5.1 del presente Reglamento |
| Gastos Operativos | Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.5.2 del presente Reglamento |
| Ingresos Derivados de las Inversiones | Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión) |
| Inversión(es) | Operación realizada por el Fondo consistente en la toma de participación en el capital de entidades y, la concesión de préstamos y/o de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas. |
| Inversiones a Corto Plazo | Inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”. |
| Inversiones Complementarias | Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido |

Invest Europe

Jurisdicción no cooperativa

acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

Invest Europe - The Voice of Private Capital

Cualquier país o territorio que, aun no siendo considerado como paraíso fiscal bajo la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre), fuere calificado así por la Orden Ministerial prevista en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021).

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Normativa CRS-DAC española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)

Nuevas Inversiones

Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente.

Paraíso Fiscal

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

| | |
|-----------------------------------|--|
| Participaciones | Las participaciones del Fondo que confieren a sus titulares los derechos previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento |
| Participaciones Propuestas | El significado previsto en el Artículo 19.1.1 del presente Reglamento |
| Partícipe | Los titulares de Participaciones en el Fondo |
| Partícipe en Mora | El significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento |
| Partícipe Posterior | Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo) |
| Periodo de Inversión | El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> (i) El tercer aniversario de la Fecha del Cierre Inicial; (ii) o cuando no existan compromisos de inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores. |
| Periodo de Suspensión | El significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento |
| Persona | Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica |
| Política de Inversión | La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento |
| Reglamento de divulgación | Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles |

| | |
|------------------------------------|--|
| Reglas de Prelación | El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento |
| Retorno Preferente | Importe equivalente a una rentabilidad anual compuesta del seis (6) por ciento aplicado sobre el importe de las Aportaciones Efectivas al Fondo |
| Salida de Ejecutivos Clave | Aquellos supuestos en que, durante la vida del Fondo, cualesquiera de los Ejecutivos Clave dejen de dedicar tiempo sustancial de su jornada laboral al Fondo |
| Sociedad Gestora | IMPAR CAPITAL ASSET MANAGEMENT, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 192, con domicilio social en Calle Serrano 45, 2º derecha., 28001, Madrid |
| Sociedades Participadas | Cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad establecida, constituida o residente en las que el Fondo efectúe o mantenga una Inversión |
| Solicitud de Desembolso | La solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento |
| Supuesto de Insolvencia | Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados |
| TIR | La tasa interna de retorno se define como el porcentaje de beneficio o pérdida de cualquier inversión calculado conforme al siguiente método: |
| | $TIR = \sum_{t=0}^n \frac{F_t}{(1+i)^t} = 0$ |
| Transmisión o Transmisiones | El significado establecido en el Artículo 18 del |

Valor o Valoración

presente Reglamento

Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

Valor liquidativo

El valor liquidativo de cada participación será el que resulte de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones de este

CAPÍTULO 3 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 3 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **IMPAR PRIME ALTERNATIVE INVESTMENT FUND, FICC** se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro y, que será supervisado por la CNMV.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de QUINCE millones de euros (15.000.000.-€).

Artículo 4 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en las Sociedades Participadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 5 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 4 ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 6 Política de inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

6.2 Objetivo de gestión

El Fondo tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de Sociedades Participadas en, promociones inmobiliarias, bienes inmuebles y terrenos aptos para el desarrollo, o derechos sobre dichos activos inmobiliarios de los que se espere una rentabilidad futura. Preferentemente, el porcentaje de participación en las compañías será superior al 50% ostentando

un control sobre la misma. Concretamente, el objetivo de las sociedades en las que invierta el Fondo estará enfocado en crear soluciones habitacionales para el alquiler en formato *living* en Madrid con la finalidad de mantener dichas unidades en el patrimonio hasta la estabilización para su posterior venta.

El Fondo invertirá en sociedades que, a su vez, invertirán en todo tipo de activos inmobiliarios aptos para la inversión de conformidad con lo establecido en el apartado anterior sin necesidad de que estos activos cuenten con un valor máximo o mínimo.

6.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el mismo, el Fondo no acometerá nuevas inversiones y la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 16.3.

El Período de Inversión se podrá ampliar siempre y cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente para los intereses del Fondo y de los Partícipes y esté debidamente justificado.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

6.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las inversiones del Fondo será activos inmobiliarios ubicados en España.

6.5 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

6.6 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada. No obstante, a priori el Fondo únicamente tiene previsto invertir en las sociedades participadas invirtiendo en el capital de las mismas.

6.7 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses.

En ningún caso, el Fondo concertará con los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus Accionistas, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro vehículo administrado por éstos, operaciones que supongan un endeudamiento para el Fondo y tengan carácter retribuido.

Sin perjuicio de lo anterior, aun en el caso de que el Fondo recurriese a financiación ajena, la responsabilidad de los Partícipes se limitará exclusivamente a las aportaciones realizadas.

6.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada con arreglo a la LECR. La prestación de dicho servicio de asesoramiento será retribuido por la Sociedad Participada a precio de mercado y se considerará como un Ingreso Derivado de las Inversiones a efectos del presente Reglamento siendo imputado directamente al Fondo y no a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora revelará anualmente a los Partícipes los servicios de asesoramiento y la remuneración recibida.

6.9 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos en términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, determine en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 5 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 7 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora percibirá, por el inicio de la prestación de sus servicios al Fondo, una comisión inicial única equivalente al uno con setenta y cinco por cien (1,75%) sobre los Compromisos Totales de Inversión (la “**Comisión de Gestión Inicial**”).

8.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual durante toda la vida del Fondo del uno por cien (1%) sobre los Compromisos Totales de Inversión (la “**Comisión de Gestión**”).

Las Comisiones se devengarán diariamente y se calcularán trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de las Comisiones abonadas).

La Comisión de Gestión satisface todos los gastos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora en la administración y gestión de los activos del Fondo, por lo que la Sociedad Gestora no podrá repetir contra el Fondo ni contra los Partícipes de la misma cantidad alguna por dichos conceptos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

8.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) cuando el rendimiento económico total obtenido por el Fondo como consecuencia de la inversión supere una TIR del seis por ciento (6%).

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito consistente en una cantidad equivalente al 15% del rendimiento económico total, después de pagar el interés preferente a los Partícipes mencionado en el párrafo anterior. Esta Comisión de Éxito será calculada una vez se haya procedido a la distribución de rendimientos a los Partícipes.

8.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

8.5 Otros gastos del Fondo

8.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos relacionados con la constitución del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”) con un límite máximo de un 0.5% del total de los activos del fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

8.5.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de Consejeros y Directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**") con un límite máximo de un 0.5% del total de los activos del fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

Artículo 9 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que actuará de forma independiente y en interés del Fondo, el cual estará compuesto por al menos, tres (3) representantes de la Sociedad Gestora.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones se encargará de proponer las inversiones y desinversiones del fondo. Dichas propuestas se elevarán al Consejo de administración para su aprobación.

Asimismo, el Comité de Inversiones estará encargado de supervisar el proceso de evaluación para cada inversión y desinversión del Fondo.

Las principales funciones de este comité son:

- (i) Proponer al Consejo de Administración las inversiones y desinversiones del fondo para su aprobación.
- (ii) Supervisar la conclusión del análisis de las oportunidades de inversión, así como el análisis y la presentación de propuestas de inversión a la Sociedad Gestora.
- (iii) Validación del proceso de negociación con las sociedades participadas.
- (iv) Supervisión de la evolución de las sociedades participadas
- (v) El análisis y la presentación de las desinversiones.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses

del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y como mínimo una vez al año.

Las decisiones por el Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10 Otros órganos

El Fondo no contará con otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO 6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 11 Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 57 de la LECR.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad Gestora. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con Causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha

de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará su cese a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa. Tales supuestos son, entre otros, los siguientes:

- (i) si dicha destitución es consecuencia de una negligencia grave, fraude, conducta dolosa o inobservancia de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave hacia sus obligaciones en relación con el Fondo y de acuerdo con este Reglamento, o de un incumplimiento material del presente Reglamento, determinada en última instancia por la jurisdicción competente o arbitraje ("**Causa**");
- (ii) declaración judicial de concurso o la pérdida de la aprobación regulatoria de la Sociedad Gestora;
- (iii) cuando sea determinado por una resolución de un tribunal competente;
- (iv) cuando el cese sea consecuencia de la Salida de un Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12.1; o

La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Filiales de los anteriores, no podrán votar en dicho Acuerdo y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías.

En el supuesto de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese.

(b) Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa. La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Filiales de los anteriores, no podrán votar en dicho

Acuerdo y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a:

- (i) el importe de la Comisión de Gestión que debería haber recibido en los doce (12) meses anteriores, sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por la compensación de los Ingresos Derivados de las Inversiones; y
- (ii) el sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito se devengará automáticamente o, en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa después del tercer (3er) aniversario desde la Fecha de Cierre, se devengará a favor de la Sociedad Gestora el setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Éxito.

El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá transmitir inmediatamente a los Partícipes las restantes participaciones de su propiedad. En este caso, dichos Partícipes podrán ejercitar una opción de compra por su valor nominal.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) y (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de la Salida de dos (2) de los tres (3) Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (i) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (ii) efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302

www.imparcapital.es

(iii) ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa adecuada para continuar con la gestión del Fondo, en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la fecha en que se produzca el evento de Salida de Ejecutivos Clave, para que los Partícipes puedan acordar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en el plazo de sesenta (60) días naturales anterior (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave), los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario deberán aprobar en el plazo de 30 días naturales una de las siguientes decisiones (i) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento; o (ii) el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento.

13.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) nombrar a un nuevo ejecutivo clave, dentro del período indicado en el artículo 12.1 anterior.

CAPÍTULO 7 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

En caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo. La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al 100% de sus Aportaciones Efectivas;
- (b) segundo, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente del seis (6) por cien;
- (c) tercero, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

el importe restante se distribuirá a los Partícipes a prorrata de sus Aportaciones Efectivas. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Aportaciones Efectivas que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución. La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

17.1 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Las Personas serán admitidas como Partícipes en el Fondo siempre que suscriban un Acuerdo de Inversión que sea posteriormente aceptado por la

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302

www.imparcapital.es

Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe será de quinientos mil (**500.000 €**) euros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior a dicha cantidad. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

17.2 Suscripción del Compromiso de Inversión

Posteriormente a la fecha de registro del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (anterior artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales.

No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

17.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 4, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

El desembolso deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde que los Partícipes fueran requeridos por la Sociedad Gestora.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán siempre en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones (i) aprobadas con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión o (ii) comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al diez (10) por ciento, que se aplicará desde el día natural siguiente al del transcurso del periodo de diez días naturales (10) señalado. En este supuesto, transcurrido el plazo de 10 días naturales, sin efectuar el desembolso, quedarán en suspenso todos los derechos políticos y económicos del Partícipe.

Por el contrario, si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora le remita la notificación por escrito informando de su incumplimiento, cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en Reglamento de Gestión.

Si el Partícipe no hubiera procedido al desembolso de las cantidades solicitadas, incrementadas con el interés de demora descrito en el apartado anterior, transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales desde el momento de la solicitud, se considerará que ha incumplido su compromiso de inversión y será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

Transcurrido el plazo de diez (10) días naturales el Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos. En este caso, la Sociedad Gestora podrá compensar todas aquellas cantidades que el Partícipe en Mora hubiera recibido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución) con los importes desembolsados por la Sociedad Gestora como son, el Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora, el interés de demora y los daños y perjuicios causados.

Transcurrido el plazo anterior desde que el Partícipe en Mora fuera requerido, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302
www.imparcapital.es

- (b) Ofrecer la compra de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora a los restantes partícipes del Fondo a prorrata de sus Compromisos de Inversión (la “**Opción de Compra**”).

La Opción de Compra se podrá ejercitar en cualquier momento durante el plazo un (1) mes desde que se hubiere cumplido la condición para su ejercicio. Una vez ejercitada la opción de compra, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

En caso de ejercicio de la Opción de Compra, el precio de la compraventa será de un (1) euro por la totalidad de las participaciones pertenecientes al inversor en mora. El pago del precio de las participaciones objeto de la opción deberá hacerse efectivo en el momento de formalización y consumación de la compraventa.

La adquisición de las Participaciones por el resto de Partícipes deberá producirse en el plazo de un (1) mes a contar desde el ofrecimiento efectuado por la Sociedad Gestora y llevará asociada la asunción de todas las obligaciones derivadas de la adquisición de las participaciones tal y como se determina en el presente Reglamento.

En el caso de que los Partícipes de la Sociedad Gestora opten por no adquirir las Participaciones en los términos establecidos en el apartado anterior, o hacerlo parcialmente, el Fondo estará obligado a vender las participaciones a cualquier tercero designado por el Fondo, siempre que, en todo caso, el tercero esté dispuesto a adquirir la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora.

Mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes podrán negar la entrada en el Fondo de dicho tercero en el caso de que, a juicio de éstos, exista algún tipo de incompatibilidad, sea estratégicamente desaconsejable, o pueda interferir en la buena marcha del Fondo.

En caso contrario, dicho tercero deberá llevar a cabo la compra en el plazo de un (1) mes a contar desde la conformidad de los Partícipes y asumir todas las obligaciones que se derivan de la adquisición, tal y como se determina en el presente Reglamento.

En caso de no ejecutarse la compra por la totalidad de las participaciones del Inversor en Mora, las participaciones restantes se asignarán a los partícipes que hayan ejercitado la opción de compra incrementándose su participación a prorrata del Compromiso de Inversión. Dicha asignación no conllevará la asunción de obligaciones en lo que a desembolsos pendientes se refiere respecto de estas últimas participaciones asignadas.

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión y el resto de los documentos por los que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones

transmitidas).

19.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

19.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

19.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento de la transmisión de las Participaciones Propuestas, notificada de forma previa por el Partícipe según lo previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.1.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302
www.imparcapital.es

en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible, teniendo en consideración las condiciones de pago establecidas y siempre que la Sociedad Gestora pueda hacer frente al mismo, tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

20.2 Reinversión

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas.

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una Desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida.

20.3 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Los Partícipes tendrán derecho a negarse a la recepción de Distribuciones en Especie. En este caso, y siempre que no fuera posible el pago en dinero, la Sociedad Gestora se encargará de administrar los bienes entregados y proceder a su realización de forma que con los fondos obtenidos pueda pagar la Distribución en efectivo. La Sociedad Gestora detraerá de dichos fondos el importe de los costes razonables que hubiera soportado por la realización de los bienes.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones.

El régimen de retenciones dependerá de la naturaleza de los partícipes del FICC (personas físicas/personas jurídicas), de su residencia fiscal (residentes/no residentes) y del tipo de renta que éstos obtengan (dividendos/ganancias de Capital).

20.4.1 Partícipes personas físicas, con residencia fiscal en España.

La ganancia patrimonial y los dividendos que pudieran obtener los Partícipes personas físicas residentes en España estarán sujetos al IRPF.

El artículo 75.1.d) del Reglamento del IRPF establece que estarán sujetas a retención las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

No obstante, al no estar el FICC sometido al régimen fiscal de las IIC, el Fondo, en aplicación de lo establecido en el mencionado Reglamento del IRPF, no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

Respecto a los dividendos, de acuerdo con el artículo 75.1.b) y 90.1 del Reglamento del IRPF, el Fondo deberá practicar un tipo de retención del 19 por ciento del importe de los mismos.

20.4.2 Partícipes personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España, sin establecimiento permanente.

La tributación de las ganancias patrimoniales que pudieran obtener los Partícipes personas físicas o jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España se determinará, en primer lugar, por lo establecido en el Convenio de Doble Imposición (CDI) suscrito entre España y el país de residencia del Partícipe no residente.

En caso de que no exista CDI con el país de residencia del vendedor, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR).

Partícipe residente en un país con el que España tenga suscrito un CDI

La mayor parte de los CDI suscritos por España establecen que las ganancias de capital con origen en la transmisión de participaciones en entidades residentes en España sólo tributarán en el estado de residencia del transmitente. En consecuencia, no siendo objeto de tributación la ganancia de capital en España conforme a un CDI, el Fondo no deberá practicar retención alguna sobre la misma. Así mismo y en virtud del artículo 10.3.a) del Reglamento del IRNR el Fondo no tendrá obligación de practicar retención sobre dicha ganancia.

No obstante, dadas las particularidades que puede presentar cada CDI, será necesario el análisis de la tributación y obligaciones de retener caso por caso.

Respecto a los dividendos, la mayor parte de los CDI suscritos por España establecen que la tributación será compartida entre el país de la fuente y el de la residencia. En consecuencia, la tributación concreta y/o tipo de retención aplicable deberá ser analizado caso por caso.

Participe residente en un país con el que España no tenga suscrito un CDI

En el caso de que el Participe no residente lo sea en un país con el que España no haya firmado un CDI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.i) del TRLIRNR, la ganancia patrimonial quedará sometida a tributación en España. Sin embargo, en virtud del artículo 10.3.a) del Reglamento del IRNR el Fondo no tendrá obligación de practicar retención sobre dicha ganancia.

Respecto a los dividendos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.f) del TRLIRNR, éstos quedarán sometidos a tributación en España. El Fondo aplicará un tipo de retención del 19 por ciento.

20.4.3 Participes, personas jurídicas, con residencia fiscal en España.

El artículo 60.f) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (IS) establece que estarán sujetas a retención las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva.

No obstante, al no estar el FICC sometido al régimen fiscal de las IIC, el Fondo, en aplicación de lo establecido en el mencionado Reglamento del IS, no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

Por su parte, respecto a los dividendos, de acuerdo al artículo 60.1.a) y 66.a) del Reglamento del IS, el Fondo deberá practicar un tipo de retención del 19 por ciento del importe de los mismos, salvo en los casos en los que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del IS, en cuyo caso no se practicará retención alguna sobre dichos dividendos.

Con el fin de confirmar la tributación y obligaciones de retención aparejadas, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Participes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Participes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal vigente en el ejercicio de distribución.

De este modo, si el Participe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el nuevo Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora a efectos de identificar el nuevo país de residencia.

Si el Participe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado

de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (hasta alcanzar a los **“Titulares Reales de la Participación”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Titulares Reales de la Participación. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales de la Participación y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso fiscal o jurisdicción no cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Titular Real de la Participación, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la

Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 11 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes auditados que puedan ser

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302

www.imparcapital.es

publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el Invest Europe en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante, lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el consentimiento por escrito de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302

www.imparcapital.es

normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (c) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose así el período de liquidación, (i) por el vencimiento del plazo de duración del Fondo (y sus prórrogas) previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que se designe un sustituto conforme a este Reglamento), (iii) a sola discreción de la Sociedad Gestora por motivos económicos, regulatorios, operativos, o de otra índole, que justifiquen dicha actuación, o (iv) por cualquier otra causa establecida en la LECR o en este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá a su publicación. Asimismo, deberá ser comunicada a los Partícipes.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora que será nombrada como liquidadora.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las Cuotas de liquidación que corresponde a cada Partícipe. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la ley y el balance y la cuenta de resultados serán comunicados en lo pertinente a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la citada comunicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de existir reclamaciones, se seguirán las órdenes del Tribunal competente

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Valoración

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Artículo 27 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, agentes y empleados, en los casos relacionados directamente con la administración y gestión de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (también denominadas cada una de ellas como “**Persona Indemnizable**”) tendrán derecho a ser indemnizados por el Fondo por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos (incluidos honorarios legales razonables) en que incurran como consecuencia de la actividad desarrollada por éstos en relación con el Fondo, salvo que la responsabilidad, el gasto o coste derive de una acción u omisión que resulte de un comportamiento fraudulento, negligencia grave, conducta dolosa, mala fe, conducta criminal o sobreseimiento temerario de sus funciones por parte de cualquiera de los mismos.

En ninguna circunstancia las distribuciones de los Partícipes podrán recuperarse con el fin de indemnizar a las Personas Indemnizables. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables, quienes estarán obligadas a solicitar en primer lugar la indemnización bajo dicha cobertura del seguro.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante, lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes por escrito de los acuerdos individuales que celebre con los diferentes Partícipes en relación con el funcionamiento y/o activos del fondo, en un plazo de diez (10) días naturales desde la firma de dichos acuerdos.

En todas aquellas cuestiones ajenas al funcionamiento y/o activos del fondo, la Sociedad Gestora no informará al resto de partícipes de los diferentes acuerdos que pueda mantener con aquellas personas físicas y/o jurídicas que a su vez ostenten la condición de partícipe.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 30 Notificaciones

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier notificación o comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o telefax a la parte destinataria de la notificación en la dirección que se establece a continuación o en aquellas direcciones que dicha parte especifique mediante comunicación por escrito a la otra parte. Cualquier notificación o comunicación enviada por telefax se entenderá recibida por la otra parte inmediatamente después de su envío.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Calle Serrano 45, 2. 28001. Madrid. +34 91 2900302
www.imparcapital.es

Att. D. Roberto Eduardo Perri

Dirección: Calle Serrano 45, 2º Dcha., 28001, Madrid

impargrupo.com

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los

requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el mismo está sujeto a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La situación económica general puede afectar las actividades del Fondo. Aspectos tales como la evolución de los tipos de interés, los niveles generales de actividad económica, las restricciones de crédito o la evolución de los índices bursátiles puede afectar el valor de las inversiones efectuadas por el Fondo.
2. El valor de las inversiones podrá incrementarse o disminuir.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías realizadas.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas y en inmuebles pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos asociados con la inversión en el Fondo.
7. El Fondo puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda, sin que se pueda garantizar para estas operaciones unos niveles mínimos de oferta y demanda que permita tratarlas como operaciones líquidas. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un importante riesgo de enajenación en caso de que el Fondo desee venderlos.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo ni garantía de los retornos objetivos del mismo.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo.
10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y en el Folleto.
13. La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III. En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que la integración

de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora actualmente no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Si bien, tiene previsto implementar políticas de diligencia debida con el objetivo de tomar en consideración las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el medio plazo.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.